



# GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 24 DE ENERO DE 1786.

---

*Viena 24 de Diciembre de 85.*

**E**l Nuncio del Papa tuvo el 11 la honra de presentar al Emperador al Abate Zamparoli, Auditor de la Nunciatura.

Por decreto expedido á fines del mes antecedente acaba de abolirse y prohibirse un antiguo uso introducido de mucho tiempo á esta parte, que consistia en ir á incensar las casas la víspera de Navidad, Circuncision y Epifanía.

De Florencia han llegado 79 caxones llenos de piezas de anatomía preparadas en cera y de 6 estatuas. Las primeras vienen destinadas para la nueva Academia de Cirugía.

Deseoso nuestro Soberano de fomentar los talleres y oficios de los que trabajan en madera en el Condado de Ort, en el Señorío de Frankemburgo, y en otras, ha prometido á quantos artesanos de esta clase vayan á establecerse allí, gratificaciones de 100 á 150 florines durante 3 años, y un fondo ó caudal anticipado de 300 á 400 florines.

Segun cartas de Hungría trabajan en aquel Reyno con mucha actividad en abrir nuevos caminos y componer los antiguos.

Está resuelto formar para la primavera próxîma 7 campamentos de puro recreo, y para que se exerciten las tropas. Los parages donde se ejecutarán son los siguientes: Minckendorf en Austria, Turay en Moravia, Chiauptin en Bohemia, Pest en Hungría, Torda en Transilvania, Pettau en Stiria, finalmente Lemberg en Galitcia. Desde este último se asegura partirá S. M. I. para Cherson á fin de hacer una visita á la Zarina, quien sabemos debe venir á dicho parage, á ménos que algunas circunstancias particulares é imprevistas no alteren el plan formado en esta parte por ámbas Cortes Imperiales.

*Francfort 25 de Diciembre.*

**R**efieren las cartas de Casel que habiendo ofrecido aquellos Estados al nuevo Landgrave un presente de 100<sup>0</sup> rixdalers que acostumbra regalar á los nuevos Soberanos al tiempo de su exáltacion, rehusó dicho Príncipe aceptarlo; perdonádoles asimismo las cantidades que debian aun de la guerra de 7 años.

*Continuacion de las noticias de Londres del 30 de Diciembre.*

**N**o perdiendo jamas nuestros Ministros de vista los medios de aumentar la economía nacional, se ocupan actualmente en varias mutaciones y mejoras, de que les han parecido susceptibles el sistema y administracion ó manejo así de la Tesorería como del *Echiquier*. Hay quien diga que este último departamento será quizá suprimido, bastando el primero para el desempeño y funciones del trabajo de entrambos.

Los primeros navios de línea á que pondrán quillas en los astilleros Reales serán todos de 76, construyéndose desde luego 2 en Plymouth, uno en Portsmouth, otro en Chatham, uno en Sheernes, otro en Woolwich y uno en Depfort.

La Sociedad de agricultura acaba de gratificar con una medalla de oro á Mr. Juan Marriot, natural de Rochford en el Condado de Essex, por haber ganado 142 acres de tierra sobre el mar en la Isla de Rushby, dando salida á las aguas que cubrian dicho terreno, é impidiendo con varias obras su retorno.

Desde el 24 ha nevado tan excesiva y continuamente que están casi impracticables los caminos, dificultándose mucho el viajar y retardándose todos los correos y postas.

*Lieja 2 de Enero de 86.*

**E**l Encargado de Negocios de la Corte de Francia ha pasado á nuestro Gobierno oficios dirigidos á obtener la libre extraccion de granos, especialmente de abena y forrage para los distritos Franceses contiguos á este Principado, quales son Givet, Mariemburgo y Felipevilla. Al mismo tiempo que el Gobierno ha condescendido á la solicitud del Gabinete de Versalles, repite nuevas instancias con dicho Ministro suyo para que emplee sus buenos oficios á fin que se levante la prohibicion de introducir hierro de este pais en Francia, hecha últimamente allí. Los granos y forrages que habian empezado á abaratare desde la partida de las tropas Austriacas aquí, ahora vuelven á subir de precio con esta novedad, de cuyas resultas ha encarecido ya cada pan sueldo y medio.

*Haya 5 de Enero.*

**E**l Statúder se halla con la Princesa su esposa y sus hijos en el Palacio de Loo disfrutando todos perfecta salud.

Dícese que el regalo destinado por los Estados Generales al Conde de Vergennes, como Ministro medianero en el ajuste concluido entre la República y el Emperador, consistirá en una vajilla de plata del valor de 500 florines.

Escriben del pais de Cleves que se están haciendo allí los preparativos necesarios para recibir y acuartelar tropas ligeras que van á levantarse en aquella Provincia de los dominios del Rey de Prusia.

De Brusélas avisan que los Gobernadores Generales de los Países-Baxos Austriacos partiéron el 28 de aquella Ciudad para Viena, cuyo viage tenian resuelto hacer desde la signatura del Tratado de paz entre S. M. I. y la Holanda.

*Amsterdam 6 de Enero.*

En el discurso del año pasado murieron aquí 7108 personas, esto es, 3193 ménos que en 84. Se proclamaron tambien durante el mismo año 1154 matrimonios en la casa de Ayuntamiento, y se celebraron 685. El número de casamientos en las Iglesias que se titulan Reformadas subió á 1733. En las mismas fuéron bautizadas 3738 criaturas, es á saber 1921 varones y 1817 niñas. En las Iglesias Luteranas se efectuáron 278 matrimonios, y hubo 1786 bautismos, conviene á saber 942 de muchachos, y 844 de muchachas.

Escriben de Gibraltar que reynaba alguna desavenencia entre el Conmódoro Cosbie, Comandante de la esquadra Inglesa destinada al Mediterráneo y el Teniente General Elliot Gobernador de aquella plaza: originada de pretender este hiciesen rigurosa quarentena todas las embarcaciones procedentes de Berbería, en atencion á las voces que corrian tiempo hace de haber peste en dicho pais. El Conmódoro sostuvo por el contrario, que siendo este un rumor absolutamente falso, no habia el menor peligro en la admision de buques sin el requisito de la quarentena, la qual era causa de que los víveres frescos, especialmente la vaca, carnero y aves estuviesen exórbitanamente caras, con perjuicio de la guarnicion Británica. Llegó el disturbio entre ámbos Xefes á términos que el de Marina destacó una corbeta á la costa de Berbería á surtirse de comestibles; y si á la vuelta se obstinare el Gobernador en obligarle á hacer quarentena, estaba Mr. Cosbie en ánimo de despachar una fragata á Inglaterra quejándose de esta conducta al Ministerio. Posteriormente en vista de las positivas seguridades del Cónsul Ingles Duff residente en Tánger de que ningun navio contagiado habia parecido en puerto alguno del Rey de Marruecos, donde no se les admitia sin presentar fées de sanidad auténticas, ha abreviado el citado Elliot la quarentena de las naves provenientes de Berbería; pero con restricciones que al parecer muestran no estar todavía enteramente convencido de no haber absolutamente riesgo.

*Paris 10 de Enero.*

El Director del Liceo ha escrito á los autores del Diario de Paris pidiéndoles inserten en él una carta suya anunciando al público se conservarán allí á los Señores Españoles quantas ventajas gozaban en el Museo del difunto Pilâtre de Rozier; y que los fundadores de este nuevo establecimiento tendrán el mayor gusto en que acudan á gozar de ellas así todos los individuos de dicha nacion que viajaren por Paris, como los 6 pensionados actuales de S. M. Católica, y los que lo sean en adelante; para todos los quales estará siempre franca la entrada.

*Lisboa 14 de Enero.*

De Algarve ha venido noticia de que en las inmediaciones de Faro dió sobre la costa á fines de Diciembre una fragata Marroquí de 14 cañones, acaeciendo otro tanto en la playa de Montegordo con otra  
de

de 26 de la misma nacion. Salváronse las tripulaciones de ámbas; pero el casco de la primera se estrelló é hizo pedazos, y la segunda encalló en un banco de arena.

*Tánger 4 de Diciembre de 85.*

**H**a llegado de Cádiz aquí el nuevo Cónsul general del Rey de Dinamarca. Viene á suceder á Mr. Groce que ha residido 5 años en este pais con el mismo destino, y partirá dentro de dos meses para restituirse á Copenhague.

El bergantin Ingles Estevan, mandado por el Capitan Horncastle, ancló en nuestro puerto procedente últimamente de Mogador. El Ministerio Ingles habia franqueado esta nave al Rey de Marruécós para que se sirviese de ella por 4 meses. Ya hace nueve que navega por su cuenta, y partirá en breve para Constantinopla á donde la envia dicho Soberano cargada con 2500 quintales de salitre que regala al Gran Señor. El sugeto nombrado para llevar este presente es el Moro Ben-Abderahamen Fenitz.

El Embaxador Turco Ismael-Effendi aguarda en Tetuan un navio Portugues que debe conducirle á Argel.

Ben-Otoman á quien S. M. Marroquí habia nombrado Embaxador cerca de la Puerta, y por consiguiente estaba esperando 8 dias hace en el mismo Tetuan otro navio que le conduxese á Constantinopla, recibió inopinadamente orden de retirarse á Mequinez, con el aviso de estar ya nombrado para substituirle en dicha Embaxada Amar-Lusirick.

En el propio puerto de Tetuan ha fondeado una embarcacion Británica despachada por el Comandante de la esquadra de aquella Potencia en el Mediterráneo á cargar de víveres para Gibraltar (en cuya bahía invernará este año dicho armamento Ingles) tirando por este medio aquel xefe á obligar al Gobernador Elliot á restablecer la correspondencia interrumpida sin necesidad entre aquella plaza y los dominios de Marruécós: cosa que será de mucho gusto para este pais, y no ménos útil para la guarnicion de Gibraltar.

*Cádiz 10 de Enero de 86.*

**E**n los dias 5 y 7 del corriente entraron en este puerto las fragatas Ntra. Sra. de Begoña, Ntra. Sra. del Carmen y el bergantin S. Ramon, procedentes de Veracruz y Campeche. Conducen, la 1.<sup>a</sup> 246,147 pesos fuertes, 2369 arrobas de grana, 126 de granilla, 226 de zarzaparrilla, 351 de purga de Xalapa, 24 de pimienta de Tabasco, 40,400 vainillas y otros efectos: la 2.<sup>a</sup> 1500 pesos y 3500 quintales de palo de tinte; y el 3.<sup>o</sup> 20 pesos y 28,909 quintales de palo de tinte.

*Santander 16 de Enero.*

**A**yer y hoy fondearon aquí el bergantin Ntra. Sra. de Begoña y la fragata S. Joseph, procedentes de la Havana y Veracruz. Traen, el 1.<sup>o</sup> 1300 pesos, 161 caxas de azúcar, 400 quintales de palo de tinte y 200 cueros al pelo: y la 2.<sup>a</sup> 210,796 pesos fuertes, 396 marcos de plata labrada, 2019 quintales de palo de Campeche, 19,312 libras de canela del nuevo descubrimiento de la China y 532 cueros.

*Madrid 24 de Enero.*

**E**l Viérnes de la semana anterior se vistió la Corte de gala y hubo besamanos general en el Real Sitio del Pardo en celebridad del feliz cumpleaños del Rey Ntro. Sr. y del Sr. Infante Duque de Parma, con el mas numeroso y lucido concurso de Grandes, Diputados de los Reynos, Embaxadores, Ministros extrangeros y otras personas de la principal distincion, que fuéron á cumplimentar á S. M. y AA. en tan plausible dia.

Para manifestar el Rey lo agradables que le fuéron los méritos, servicios y relevantes circunstancias de Doña Cayetana de Silva, Duquesa de Miranda difunta, Camarera mayor de la Princesa Ntra. Sra. Aya de los Sres. Infantes, á quien concedió S. M. la Grandeza de España personal: y teniendo presente el ilustre nacimiento de su nieta y heredera Doña Cayetana Caracciolo y Silva, ha resuelto que la expresada Grandeza continúe en esta Señora con la denominacion de Duquesa de Miranda, perpetuamente, para sí, sus hijos y sucesores nacidos de legítimo matrimonio.

S. M. se ha servido nombrar para el Priorato de la Colegial de S. Hypólito de Córdoba á D. Diego Tadéo Cañete y Campos, Canónigo de la misma Iglesia: para el de Borja, Diócesis de Tarazona, á D. Diego Quartero: para una Canongía de la Catedral de Sigüenza á D. Dionisio Antonio de Francisco y Martinez, Cura de la Parroquia de la Villa de Tova en aquel Obispado: para una Racion de la Catedral de Avila á D. Judas Tadéo Ramal, Capellan mayor de la misma: para otra de la Colegiata de Baza, Diócesis de Guadix, á D. Manuel Mariano de los Rios, Cura del Sagrario de la propia Iglesia: para dos Capellanías de Coro de la Catedral de Cuenca á D. Manuel de las Heras, Colegial en el de S. Dionisio de Alcalá, y á D. Manuel Garcia Egido, Canónigo Maytinante de la misma: para otra de la Villa del Castillo de Garci-Muñoz, del mismo Obispado de Cuenca, á D. Francisco Antonio Sotoca, Cura de la Villa de la Zarza en el propio Obispado: para el Beneficio de la Parroquia de la Villa de Bollullos, Arzobispado de Sevilla, á D. Manuel Angel de Ayala: para otro de la de Tejada, del mismo Arzobispado, á D. Joseph Cosme Yuste: para otro de la de Portilla, Obispado de Leon, á D. Joseph Manuel Martinez: para otro de la de Villademor, Vicaría de S. Millan del Obispado de Oviedo, á D. Juan Antonio Cabreros: para otros dos de la misma á D. Gaspar Borbujo Nájera, y D. Manuel Macías: para otro de la de la Villa de Villanueva de Gomez, Obispado de Avila, á D. Felix Cantera: para otro de la Villa de Benafarces, Obispado de Zamora, á D. Juan Antonio Garcia; y para otro llamado Mayor de la Parroquia de Arauzo de Miel, Obispado de Osma, á D. Tomas de Navas: á todos con la obligacion de servir estos Beneficios por sí mismos.

El dia 29 de Diciembre próximo pasado celebró el Banco Nacional de S. Carlos la Junta general de sus Accionistas, que concurrieron hasta en número de 366, siendo presididos por el Excmo. Sr. Marques

ques de Astorga, Conde de Altamira, como primer Director. Después de la relacion acostumbrada de las operaciones de este establecimiento en el discurso del año de 1785, que leyó el Secretario, como tambien varios documentos conducentes á ilustrar algunos puntos, esta asamblea resolvió y acordó los 10 capítulos siguientes.

I. Que se prorogue la suspension del capítulo 39 de la Real Cédula de ereccion referente á los préstamos sobre el depósito de Acciones, concediendo á la Direccion por punto general la facultad de prestar solo 500 rs. por Accion, pidiendo á S. M. se sirva aprobar la suspension interina de dicho capítulo.

II. Que asimismo con arreglo al convenio hecho por la Direccion con los propietarios de las Acciones depositadas en poder de los Sres. Le Couteulx de Paris se satisfagan por el Banco, y al precio de 2200 rs. por cada una (quedando á su favor el repartimiento actual) á los que prefieran venderlas al reembolso que han de hacer en 15 de Febrero.

III. Aprobó por aclamacion que no solo se igualase la dotacion del Secretario á la del Tenedor general de libros y Caxero general, sino que la Direccion solicitase de la piedad del Rey en nombre de la Junta general para D. Benito Briz actual Secretario, y en razon de su singular mérito, la condecoracion correspondiente á la que habian conseguido anteriormente el referido Tenedor y Caxero.

IV. Habiendo propuesto la Direccion que se recompensase á los 4 hijos del difunto Brigadier de Ingenieros D. Carlos Le Maur el trabajo que este y ellos mismos en su compañía habian hecho en los planos del Canal de navegacion desde Guadarrama al Océano, que el Banco trataba de emprender, insinuaron los Directores que la Junta general podria premiarlos con medio real por cada Accion, ó 75<sup>0</sup> rs.; pero esta, manifestando con la mayor demostracion el interes que la merecian la utilidad de la obra proyectada, y el mérito contraido por esta familia en la formacion de los planos de ella, estimó por muy corto el premio propuesto, y le amplió hasta 100<sup>0</sup> rs.

V. Extendió tambien al plazo de 6 meses, y con solo dos firmas como en la Caja de Cádiz, siendo la una de Comerciante de entero abono, la admision en el Banco de los Pagarés de fabricantes exclusivamente, que la Real Cédula ceñia á 3 meses y sujetaba á 3 firmas, con el fin de que las fábricas puedan adquirir las materias primeras á su tiempo, y pagarlas con el producto de sus artefactos: bien entendido que esta, como qualquiera otra derogacion ó suspension de algun capítulo de la Real Cédula, debe ántes de executarse ser aprobada por S. M.

VI. Con el mismo indispensable requisito, y para compensar los gastos de oficina que ocasionaba al Banco la operacion de Descuentos, acordó que se añadiese medio por 100 al año al precio de 4 y 5 por 100 con que se ha descontado hasta ahora en Madrid y Cádiz.

VII. Prorogó por aclamacion y por otro bienio en el ejercicio de Directores bienales honorarios á los Sres. Marques de Astorga y  
Mar-

Marques de Tolosa, cuyo ejercicio fenecía, sin perjuicio de que se hiciesen sus retratos en la forma prevenida por la última Junta general.

VIII. Propuso á pluralidad de votos para la plaza de Director de provisiones, vacante por dimision del Sr. Conde de Carrion de Calatrava, á los Sres. Marques de las Hormazas y D. Francisco Xavier de Larumbe, para que S. M. eligiese de los dos el que fuere de su Real agrado.

IX. Nombró tambien á pluralidad de votos al Sr. D. Juan de Piña y Ruiz para reemplazar á qualquiera de los dos referidos Directores honorarios Marques de las Hormazas y D. Francisco Xavier de Larumbe en quien recayese la eleccion de S. M. para Director de provisiones.

X. Habiendo concluido la Direccion solicitando que se nombrase una comision para exâminar los libros y cuentas del Banco, y desagraviar á sus individuos de las calumnias que se habian esparcido contra su conducta, la Junta general se negó á las instancias repetidas de los Directores, y manifestó por la aclamacion mas unânime la confianza y satisfaccion que tenia de sus tareas y de la prosperidad de este establecimiento.

Sus resultas han sido en el año de 1785 una ganancia total de  $16 \frac{18}{100}$  por 100, de los quales 7 se han invertido en Acciones de la Compañia de Filipinas y  $9 \frac{12}{100}$  se pagarán á los Accionistas. Para la debida inteligencia de estos se cree conveniente individualizar que el Banco, habiendo puesto en la referida Compañia 21 millones, ó 7 por 100 sobre su fondo, cada Accion del Banco tiene en el otro establecimiento 140 rs., esto es, que vale real y verdaderamente 2140 rs. sin contar con el mayor precio que diere la opinion pública, y que ademas cobrará ahora 183 sin mas rebaxa que la de los gastos ocasionados por la misma Junta general.

La publicacion de esta y el pago de repartimientos en la forma prevenida por las Gazetas de 25 de Octubre y 11 de Noviembre último tendrán efecto desde 1.º de Febrero próximo, como tambien la exhibicion de los libros, para qualesquiera que desee enterarse de ellos; y solo se anticipa esta noticia abreviada para la satisfaccion del público.

El Rey, despues de haber aprobado todos los referidos acuerdos, se ha servido nombrar por Director de provisiones al Sr. Marques de las Hormazas, y conceder honores de su Secretario á D. Benito Briz; manifestando á este Cuerpo su Real agrado por las resultas favorables de su régimen y gobierno.

*Fin del Reglamento sobre derechos de Rentas Provinciales para los quatro Reynos de Andalucia &c.*

**ALCABALATORIO POR TODAS LAS DEMAS VENTAS**  
que no se comprehenden en los artículos antecedentes.

**Ramo del Viento.**—En las especies y géneros sujetos al ramo del Vien-

Viento, que son en general todos los que se introducen por forasteros para su venta en el pueblo, se cobrarán los derechos siguientes; *con prevencion de que tambien se recaudará con este ramo lo que en los antecedentes artículos se manda cobrar de las especies que se introduzcan de cuenta propia ó de regalo, para consumo en el pueblo.*

Por cada fanega de trigo que se introduzca de fuera aparte para su venta en el pueblo de Administracion, se exîgirán 16 mrs. de vn.

16.

Por cada una de las de cebada, centeno y demas semillas 12 mrs.

12.

Por la seda en crudo, que se introduzca en la misma forma, se exîgirá un 2 por 100 del precio á que se venda. 2. por 100.

Por la lana churra, comun y ordinaria, id. 2. por 100.

Por las hortalizas y legumbres se exîgirá un 2 por 100. 2. por 100.

Por el lino y cáñamo en rama ó rastrillado de estos Reynos, que se introduzca para su venta, nada se cobrará. 00

Por todas las manufacturas de fábrica del Reyno, que entren de otros pueblos á venderse en el de la Administracion eventualmente, se exîgirá el mismo 2 por 100 del precio de pié de fábrica que adelante se dirá. 2. por 100.

Por los pescados de las pesquerías del Reyno, que se introduzcan en la misma forma, se exîgirá un 2 por 100. 2. por 100.

Por todos los demas géneros, especies y cosas de produccion, fábrica ú oficio del Reyno, que eventualmente entren para su venta en el pueblo de la Administracion, se exîgirá un 4 por 100. 4. por 100.

Por todas las manufacturas, géneros, especies y cosas de produccion, fábrica ú oficio de otros Reynos (sin distincion) que entren eventualmente á venderse en el pueblo de la Administracion, se exîgirá un 10 por 100 efectivo del precio en que se hagan las ventas. 10. por 100.

NOTA. Por no ser correspondiente reducir á un tanto fixo general lo que á dichos respectos puede señalarse por libras, arrobas, cargas, docenas y cabezas, mediante la diferencia de valor, y cosas que en cada pueblo entran: los Administradores; con el conocimiento debido, formarán, y remitirán á la Direccion general de Rentas una razon del que corresponda á cada cosa de las que ordinariamente se introduzcan en el pueblo de su Administracion: en el supuesto de que no han de incluir en señalamiento fixo nada de lo que sea de otros Reynos, pues de esto se ha de exîgir el 10 por 100 efectivo del precio en que se haga la venta, como se dirá en su lugar, y se ha de continuar en todas las ventas y reventas que se verifiquen, lo qual no ha de entenderse con las demas cosas del Reyno sujetas á este ramo del Viento, pues hecha la cobranza en su entrada, nada se volverá á exîgir por sus reventas en el pueblo.

*Lana fina, entrefina y añinos.*—De la lana fina ó entrefina y añinos se

se han de cobrar por punto general, al tiempo de su corte en cada año, 2 rs. de vn. de cada arroba en sucio: bien se destine á las fábricas y consumo del Reyno, ó á su extraccion de él; con declaracion de que estos 2 rs. se han de exîgir sin distincion, aunque la que se extraiga no vaya vendida sino es por cuenta del dueño de ella.

*Venta de géneros extrangeros.*—De las ventas que se executen de géneros extrangeros se ha de exîgir por Alcabalas y Cientos un 10 por 100 del precio corriente de venta sin distincion de especies; pues quando por circunstancias ó motivos urgentes sea conveniente alteracion ó modificacion en algunas clases ó casos, se comunicará la resolucion correspondiente.

*Venta de texidos, y manufacturas nacionales.*—Los texidos y manufacturas nacionales han de ser libres de derechos en las primeras ventas al pié de las fábricas ó parages señalados por tal; y en las demas se ha de cobrar un 2 por 100 por el precio de pié de fábrica, segun las declaraciones hechas sobre este asunto, en lugar del 7, y mayor tanto por 100 que se ha cobrado hasta el 14 por 100 que prescriben las leyes del Alcabalatorio.

*Pescados del Reyno.*—En los pescados de las pesquerías del Reyno se observará lo mandado en Real Orden de 23 de Diciembre de 1782, y declaraciones posteriores.

*Lino y cáñamo.*—En las ventas de lino y cáñamo en rama ó rastro de estos Reynos se observará la exención de Alcabalas y Cientos concedida por Real Orden de 9 de Mayo de 1785.

*Ventas de heredades.*—En las ventas de heredades y demas enagenaciones que se executen de posesiones y demas bienes estantes en el Alcabalatorio del pueblo; de qualquiera clase que sean, se exîgirá un 7 por 100; entendiéndose lo mismo por lo tocante á los censos que se impongan sobre tales fincas, y rebaxándose los que tengan las que se enagenen para exîgir de lo restante el expresado 7 por 100.

*Ventas de frutos y esquilmos sobre la tierra.*—En los frutos y esquilmos que se vendan aizardamente en las tierras, sin llegar á recogerse por sus dueños, se exîgirá un 6 por 100, si los tales dueños de frutos fuesen propietarios de la hacienda; y si fuesen colonos ó arrendadores, solo se cobrará un 3 por 100.

*Venta de yerbas y bellotas.*—En las ventas ó arrendamientos de yerbas, bellota y agostaderos del término y Alcabalatorio del pueblo se cobrará un 7 por 100 del precio del arrendamiento ó venta, si hasta ahora no hubiere práctica de exîgirse mayor cantidad hasta el 14 por 100, en cuyo caso continuará por ahora sin hacerse novedad: declarándose para lo uno y lo otro, que la contribucion del 7 ó mayor tanto por 100 actual solo ha de cobrarse del precio del primer arrendamiento, sin repetirse por repasos ni subarrendamientos dentro del año.

*Venta de ganados.*—De toda clase de ganados de patiredondo y patihendido se exîgirá un 4 por 100 del precio de su venta, en lugar del 8 y mayor tanto por 100 que se exîge, y del 7 por 100 que se de-

terminó para Xerez , en lo correspondiente al patiredondo.

### CONCIERTOS Ó AJUSTES.

*De mercaderes.*— Los conciertos ó ajustes de Mercaderes se han de celebrar solo por las ventas de tejidos y manufacturas del Reyno , y por cualesquiera otras cosas nacionales que despachen en sus tiendas : aquellos con respecto al 2 por 100 que va dicho en su lugar , y estos con respecto á un 4 por 100 , en lugar del 7 por 100 que se señaló para Xerez en su particular Reglamento ; y si no se concertasen se les administrará por las reglas comunes , y se les exígerá á los expresados respectos por las ventas que ejecuten.

Y por lo tocante á géneros extranjeros de cualesquiera clase que sean , no se celebrará ajuste alguno , pues se ha de exíger el 10 por 100 que va dicho en su lugar , de todas las ventas que se ejecuten.

*De labradores.*— Los labradores de toda clase de granos y semillas, residentes en el pueblo y su término , se han de procurar ajustar por todas las ventas que de dichas especies puedan hacer dentro del año ; y por consiguiente , evacuado el ajuste , deberán entrar y traficar las producciones de sus respectivas cosechas en el pueblo , sin pagar derecho alguno ; pero á los que no se convengan á estos ajustes ( que siempre se han de hacer con equidad ) se les cobrarán en sus ventas los derechos que á cada especie estén señalados en el Arancel del Viento , por lo que viene de fuera aparte para su venta en el pueblo , en lugar del 14 por 100 que en semejantes casos se exíge.

*Esquiléos de ganado fino.*— Verificándose , en lo general , los esquiléos de los ganados finos y entrefinos en los meses de Mayo y Junio ; y no siendo facil llevar con cada ganadero una cuenta formal de los consumos y ventas menores que execute , durante el esquiléo : para evitar extorsiones y facilitar su avío , se hará con cada ganadero un ajuste alzado , regulándole por las cabezas de su cabaña , reducido á 60 rs. de vn. por cada mil cabezas de las que contenga , cuyo ajuste ha de ser y comprehender todos los consumos y ventas que se ejecuten durante el mismo esquiléo de ovejas ó carneros de desecho , corderos , desperdicios de lana , leche , queso , y demas menores ; pero no los carneros , pila de lana , y otras mayores que se hagan , pues estas han de quedar sujetas á las reglas generales que se establecen en este Reglamento.

*De hortelanos.*— Los ajustes de hortelanos se harán con respecto á un 2 por 100 de las ventas que puedan hacer dentro del año de todo género de verduras , frutas y demas hortalizas que contengan sus huertas , en lugar del 14 por 100 que previenen las leyes del Alcabalatorio , debiendo por consecuencia de este ajuste entrar y vender con total libertad de derechos las insinuadas producciones , pues lo que se señala por ellas en el ramo del Viento es solo con respecto á lo que entre á venderse de otros pueblos , ya sea por vecinos , ya por forasteros.

*Menudencias interiores.*— Por la venta que los vecinos hagan en el pueblo de gallinas , pollos , pichones , huevos y otras menudencias de

sus

sus casas, en que no tengan tráfico, nada se ha de cobrar, pues lo que se señala en el Arancel del Viento, es para lo que entre á venderse de otros pueblos; y por consiguiente ningun ajuste hay que hacer con respecto á las tales ventas.

*Uva, aceytuna y otros frutos.* = Los ajustes de cosecheros, por la venta de uva, aceytuna y otros frutos (exceptuando los que se hagan alzadamente sin llegar á recogerlos) se harán con respecto á un 4 por 100, en lugar del 14 por 100 que prescriben las leyes del Alcabalatorio.

*Chorizos y morcillas.* = En la venta de chorizos y morcillas, frescos ó curados, en lugar del 14 por 100 se ha de exigir un 4 por 100 de Alcabalas y Cientos, y con este respecto se podrán celebrar los ajustes de vecinos que tengan este tráfico.

*Jamones curados.* = En los jamones curados, en lugar del 14 por 100 y Millones que se cobran en el Reyno de Sevilla, solo se ha de exigir un 4 por 100 de Alcabalas y Cientos, y nada por Millones; con cuya atencion podrán igualmente celebrarse los conciertos de vecinos que tengan este tráfico.

*Tratos y oficios en general.* = Los ajustes y conciertos de tratos y oficios, por sus respectivas ventas (que hasta ahora se han hecho sobre el supuesto del 14 por 100 de Alcabalas y Cientos) se harán por Gremios, ó con cada individuo en particular, sobre el supuesto de un 4 por 100 del valor de las que puedan executar dentro del año, segun la entidad de su respectivo tráfico y oficio.

#### FRUTOS CIVILES.

Los hacendados forasteros ó poseedores de rentas, que no residan en el pueblo de la Administracion, y tengan rentas en la jurisdiccion de su Alcabalatorio, sin contribuir en los consumos y ventas ó enagenaciones de frutos de él, han de pagar un 5 por 100 efectivo y entero de todas sus rentas, sean á satisfacer en dinero, en granos y otras especies, ó de ámbos modos, reducido todo su importe á dinero en quanto á granos y especies, por el precio comun de cada año.

Esta contribucion ha de ser, por ahora, limitada á las haciendas y rentas de granos, vinos, aceyte y demas frutos de la tierra (con exclusion de yerbas, bellotas y agostaderos á que se ha señalado diversa contribucion) y á los artefactos, derechos Reales y Jurisdiccionales.

Se ha de entender por hacendado forastero el que no resida en el pueblo de la Administracion la mayor parte del año, aunque se verifiquen algunos consumos de sus mayordomos y sus familias; y se advierte tambien que en las ventas que despues hicieren de granos y especies los referidos hacendados forasteros, han de satisfacer sus respectivos derechos segun van señalados en este Reglamento.

Los hacendados y residentes en la mayor parte del año en el pueblo de la Administracion (sean ó nó vecinos), que causan en el mismo pueblo derechos de consumos y de ventas, y enagenaciones de frutos, han de contribuir con un 2 y  $\frac{1}{2}$  por 100 del precio ó importe de los

expresados arrendamientos y rentas, en la misma forma que va explicado para el 5 por 100 de los hacendados forasteros.

**PREVENCIÓN SOBRE AFOROS.**

Los aforos de vino y aceyte de cosecheros del pueblo y su término se harán en los tiempos prevenidos por las Instrucciones de Millones, baxando para el cargo que se ha de hacer á los cosecheros de vino, la quarta parte de la cantidad que se halle en las vasijas sobre la madre, casca y atestaduras, por razon de estas y los demas desperdicios que tenga aquella especie; y en el aceyte el 8 por 100 de borras y desperdicios.

**RAMOS AGREGADOS A LAS RENTAS PROVINCIALES.**

*Renta de nieve.*— La renta del Quinto y Millon de la nieve es una de las agregadas á las Provinciales, y en que ni por el Real Decreto de 29 de Junio, ni por la Instruccion de 21 de Setiembre último se hace novedad; y en su consecuencia debe seguir recaudándose por las mismas reglas, y en la misma forma que hasta ahora se ha hecho, que generalmente ha sido por ajustes alzados que anualmente se han celebrado con los pueblos.

*Servicio ordinario.*— Tampoco debe hacerse novedad en la exacción del servicio ordinario, en conformidad de lo que previene el capítulo XII de la citada Instruccion.

*Aguardiente.*— Lo mismo se ha de entender, por ahora, con la Quota de aguardiente con arreglo al mismo capítulo.

*Situados.*— Los situados de Alcabalas, Cientos y Tercias son una carga que deben satisfacer á la Real Hacienda los dueños de los mismos derechos que se hallan enagenados, y en que por consiguiente tampoco se hace novedad.

*Tercias Reales.*— En el pueblo en que no se hallen enagenadas las Tercias Reales se han de recaudar y administrar por cuenta de la Real Hacienda, como previene el capítulo XI de la citada Instruccion.

*Rentas de poblacion, azúcares y seda.*— Las rentas de poblacion, azúcares y seda del Reyno de Granada, que por sus particulares circunstancias tienen Reglamentos separados, se han de continuar administrando por el orden y reglas que en ellos están prescritas.

Madrid 26 de Diciembre de 1785.— D. Pedro de Lerena.

**Tratado económico**, dividido en tres discursos: 1.º crianza de gallinas, y considerables utilidades que producen á su dueño: 2.º compra de primales, para venderlos al año siguiente por carneros: 3.º modo de procurar la extincion de fieras perjudiciales al ganado y aves domésticas, y que las de rapiña lo sean ménos: por D. Francisco Dieste y Buil, Diputado y Apoderado general del cuerpo de ganaderos de las montañas y tierra llana del Reyno de Aragon, individuo de la Real Sociedad Aragonesa. Se hallará en esta Corte en la Librería de Sotos frente á S. Gines, en Zaragoza en la de Monge, y en Barcelona en la de Doña Eulalia Piferrer.